

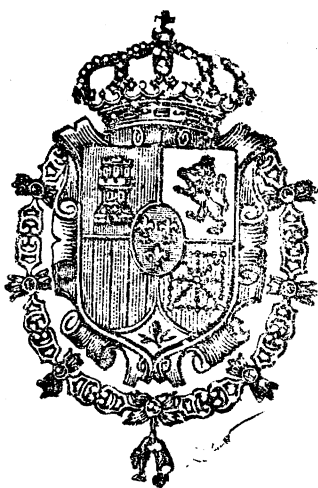
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Allariz, de los cuales resulta:

Que en escrito de 14 de Marzo del presente año, Don Felisindo Rodríguez Salgado, Licenciado en Medicina y Cirugía, denunció ante el Juzgado de instrucción los siguientes hechos: que D. Serafin Campos, vecino de Taboadela, tenía solo el título de Cirujano de tercera clase, y atribuyéndose el carácter de Médico Cirujano ejercía esta profesión, visitando toda clase de enfermos y propinando medicamentos á los mismos; que se permitía certificar la defunción de los que fallecían de enfermedades correspondientes á la medicina, con desprestigio de la clase á que pertenecía el denunciante; que tales hechos estaban comprendidos en el art. 343 del Código penal vigente, y en uso del derecho que concedía al denunciante el art. 264 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los ponía en conocimiento del Juzgado por si estimaba conveniente instruir el oportuno sumario:

Que ratificado el D. Felisindo Rodríguez en la anterior denuncia, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, entre las que aparece un oficio del Gobernador civil de la provincia, en el que se hace constar: que teniendo noticia aquel Gobierno en Septiembre del año último que el Médico titular de Taboadela no reunía las condiciones que determina el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, se reclamó del Alcalde certificación del acta de nombramiento de Médico titular y título profesional del elegido, cuyos documentos remitió á aquel Gobierno en 1.º de Octubre de 1888; que de los referidos documentos resultaba que había sido nombrado Médico interino para la asistencia de enfermos pobres de aquel partido D. Serafin Campos, el cual, según la certificación del título profesional, que también remitió el Ayuntamiento en la misma fecha, resultó ser Cirujano de tercera clase, aprobado en 10 de Febrero de 1844; que en vista de esto se mandó instruir el oportuno expediente, y estando en tramitación acordó el Ayuntamiento declarar vacante la plaza y publicarla, como se verificó en el Boletín oficial de aquella provincia, correspondiente al día 2 de Noviembre de 1888; que habiendo desaparecido la causa que motivaba la irregularidad que existía en el Ayuntamiento de Taboadela respecto á este asunto, y considerando que en principio se cometió el delito de intrusión por parte de D. Serafin Campos, y que por lo que se refería al Ayuntamiento, faltó á lo que prevenía el reglamento de partidos médicos, se impuso al Campos la multa de 25 pesetas, y se amonestó al Ayuntamiento y Junta de asociados que tomaron el acuerdo, apercibiéndoles para que en lo sucesivo se atuvieran con más exactitud á lo que

previenen las leyes en el cumplimiento de los asuntos que les estaban encomendados:

Que antes de que se dictara auto de procesamiento, el Gobernador de la provincia, á instancia de Don Serafin Campos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión de que se trataba era puramente administrativa, puesto que las disposiciones que se citaban prescribían de una manera terminante las facultades de los Gobernadores civiles para castigar á los intrusos en la ciencia de curar, y sólo en las reincidencias de éstos y después de ser multados, pasarán aquéllos el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios; en que existía, sin duda alguna, la cuestión previa determinada en el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y en el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 3.º de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1845 y 7 de Enero de 1847, y art. 3.º de la orden circular de 5 de Noviembre de 1881:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que á la jurisdicción ordinaria, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por la ley al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que á tenor del apartado 2.º del art. 14 de la misma ley, fuera de los casos reservados al Senado y de aquellos que expresa y limitativamente atribuye la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias territoriales, á las jurisdicciones de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, son competentes por regla general, para la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido; que según el art. 343 del Código penal, comete delito de usurpación el que atribuyéndose la cualidad de Profesor ejerciese públicamente actos propios de una facultad que no puede ejercerse sin título oficial, y en tal concepto era evidente que los actos realizados por D. Serafin Campos ofrecían caracteres de delito; que como tal sólo correspondía perseguir á la jurisdicción ordinaria; que las mismas disposiciones legales que el Gobernador civil invocaba como fundamento de su requerimiento, contribuían á demostrar la competencia de los Tribunales de justicia para conocer del asunto; que si bien esas disposiciones conceden al Gobernador facultades para corregir por primera vez las intrusiones en el arte de curar, asimismo previenen que en caso de reincidencia sean entregados los intrusos á los Tribunales ordinarios, siendo imposible dudar en el caso de que se trata de la reincidencia, puesto que los actos de D. Serafin habían sido realizados continuamente en el transcurso de muchos años, asistiendo enfermos de toda clase de dolencias, aceptando nombramiento oficial de Médico titular y expidiendo certificados de defunciones de todo género de enfermedades, lo cual venía á determinar, no ya la reiteración, sino la continuidad no interrumpida de la intrusión, siendo de notar, asimismo, que, impuesta una multa por el Gobernador civil al D. Serafin por virtud de expediente incoado en Septiembre del año último, había continuado el mismo en el ejercicio de la profesión médica, dando lugar á la denuncia origen del proceso; y puesto que la multa había sido impuesta y el ejercicio profesional había seguido, dicho se estaba que no había que buscar en abono de la competencia del

Juzgado otros preceptos legales que los citados por el Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º, cap. 29, de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828, según el cual, á los sujetos que ejercieren sin el correspondiente título de Médicos Cirujanos, Cirujanos Sangradores ó Parteras, se les exigirá las multas é impondrán las penas que se prescriben en las leyes del Reino y en varios decretos Reales, y en particular en el de 12 de Mayo de 1797, expedido contra los intrusos en el ejercicio de la Cirugía. Y conforme á lo dispuesto en él, mando que los transgresores en esta parte sufran por la primera vez la multa de 50 ducados; doble por la segunda, con destierro del pueblo de su residencia, de Madrid y Sitios Reales, diez leguas en contorno, y que por la tercera paguen la multa de 200 ducados, destinándoles á uno de los presidios de Africa ó de América, bastando para la imposición de estas penas que las justicias sean sabedoras de semejantes excesos, ya de oficio, ya á requerimiento de parte, sin sujetar la prueba á forma de juicio, por ser comúnmente las referidas intrusiones de notoriedad pública. Las mujeres que ejercieren el arte de partear sin título sólo estarán sujetas á las referidas penas pecuniarias:

Vista la Real orden de 7 de Enero de 1847, que establece:

1.º Que el Gobernador aplique la pena de 50 ducados que previene el párrafo tercero, art. 29, de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828 á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el título competente.

2.º Que en el caso de reincidencia, instruya el Gobernador las primeras diligencias contra el infractor, poniendo aquéllas y éste á disposición de la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 343 del Código penal vigente, que establece: que el que atribuyéndose la cualidad de Profesor ejerciere públicamente actos propios de una facultad que no pueda ejercerse sin título oficial, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuado, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por D. Felisindo Rodríguez Salgado sobre intrusiones en la ciencia de curar llevadas á cabo por D. Serafin Campos, Cirujano de tercera clase y vecino de Taboadela.

2.º Que si bien las disposiciones legales anteriores al Código penal vigente atribuyeron á las Autoridades gubernativas la facultad de corregir tales intrusiones, cuando éstas tuvieran lugar por primera vez, esas disposiciones carecen hoy de aplicación, después que el Código penal definió como delito el hecho de ejercer públicamente actos de una profesión el que no tiene para ello título oficial que le autorice, sin hacer distin-

ción de si el hecho se ha cometido por primera ó segunda ó sucesivas veces para determinar la calificación de punible.

3.º Que en tal concepto no puede estimarse que el castigo del delito ó falta de que se trata esté atribuido á la Administración, y no teniendo tampoco que resolver la Autoridad gubernativa cuestión alguna previa que deba influir en el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales encargados de la justicia penal, es indudable que no se encuentra el caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar esta clase de contiendas en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Félix de Sotomayor Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Mariano de Quesada y Quintana, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad de 9 del actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Gaspar Goñi y Vidarte.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de División D. Mariano de Quesada y Quintana.

Comenzó á servir como soldado en Enero de 1845, obteniendo reglamentariamente los empleos de la clase de tropa, y siendo promovido á Subteniente por pase á la isla de Cuba en Agosto de 1850.

Ascendió á Teniente por antigüedad en 1857, y le fué concedido el empleo de Capitán en 1862 por pase nuevamente al Ejército de Cuba.

Tomó parte en la campaña de Santo Domingo desde Septiembre de 1863 hasta Marzo de 1865, concurriendo á diferentes hechos de armas, por los que fué recompensado con el grado y el empleo de Comandante.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Teniente Coronel.

Desde que estalló la insurrección de Cuba hasta Diciembre de 1872 que regresó á la Península, permaneció en constantes operaciones mandando columnas y regimientos en campaña, y tomando parte en numerosos hechos de armas, en los que logró distinguirse, siendo por tales servicios recompensado con el grado de Coronel en Enero de 1869, el empleo de Teniente Coronel en Agosto de 1870, el de Coronel en Octubre de 1871, y la Cruz de San Fernando de primera clase pensionada, que le fué otorgada por su heroico comportamiento en la acción de Río Abajo el 11 de Enero de 1870.

En Noviembre de 1874 se le confirió el mando del regimiento de Granada, con el cual operó en el Ejército del Centro, asistiendo á las acciones de Chelva y Villar del Arzobispo y al sitio y rendición del castillo del Collado. Pasó después al distrito de Cataluña y continuó en operaciones, tomando parte en varias acciones de guerra. Los distinguidos servicios que entonces prestó le fueron premiados con el empleo de Brigadier, que obtuvo en Enero de 1876.

Destinado al Ejército del Norte, asistió á la acción de Santa Bárbara de Oteiza, combates de Montejurra y demás operaciones practicadas hasta la terminación de la campaña.

Mandó brigada en el mencionado Ejército hasta Octubre de 1876 que pasó al de Cuba, obteniendo allí el mando de brigada, con la cual operó en distintas jurisdicciones, alcanzando siempre ventajosos resultados, hasta Junio de 1878 que fué promovido á Mariscal de Campo en premio de los servicios de guerra prestados en dicha isla.

A su regreso á la Península se le nombró Comandante general de División del Ejército del Norte, y en Enero de 1883 se le confirió igual destino en el distrito de Castilla la Nueva.

En Febrero de 1885 pasó á desempeñar el cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Extremadura, el cual ejerció hasta Mayo de 1887 que le fué conferido el que actualmente desempeña de Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.

Cuenta cuarenta y cinco años y tres meses de efectivos servicios, de ellos once y diez meses en el empleo de General de División. Hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

La Cruz de San Fernando de primera clase pensionada.
Dos Cruces de segunda clase y una de tercera del Mérito militar con distintivo rojo.

Otra Cruz de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco.

Cruz y Encomienda de Carlos III.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo rojo.

Medallas de Cuba, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Francisco Urtazun y Fernández, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 12 del actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Morales Reina.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de Brigada D. Francisco Urtazun y Fernández.

En Enero de 1842 fué nombrado Subteniente de Milicias, y en Agosto de 1847 declarado de Infantería.

Obtuvo el empleo de Teniente en Marzo de 1853.

Se halló en los sucesos de Zaragoza en Febrero de 1854, donde resultó herido.

En Julio del mismo año ascendió á Capitán.

Hizo la campaña de Africa, tomando parte en los más importantes hechos de armas, y obteniendo en recompensa de su distinguido comportamiento el grado de Comandante por la batalla de los Castillejos, en la que resultó contuso; el empleo inmediato por los combates sobre Cabo Negro; la Cruz de San Fernando de primera clase por la batalla del 4 de Febrero de 1860, y el grado de Teniente Coronel por la de Vadrás, en que fué herido.

Tomó parte de la expedición á Méjico en 1861 y 1862, donde prestó señalados servicios.

En Septiembre de 1868 se le concedió el empleo de Teniente Coronel y el grado de Coronel.

Mandando el batallón cazadores de Figueras, operó en Andalucía en Diciembre de 1868, y asistió el 1.º de Enero de 1869 al ataque de los insurrectos de Málaga, siendo recompensado por su distinguido comportamiento en esta jornada con el empleo de Coronel.

Se halló en los sucesos habidos en Zaragoza en Octubre de 1869, donde mandando el regimiento de Extremadura, logró distinguirse notablemente al atacar las barricadas de los insurrectos.

En 1872 y 1873 operó en el distrito de Cataluña en persecución de partidas facciosas, contribuyendo además eficazmente en el último año citado á mantener la disciplina del Ejército.

En 1874 mandó columna de operaciones en dicho distrito, manteniendo diferentes combates con las facciones carlistas.

En 1875 continuó en operaciones de campaña en Cataluña.

El 5 de Mayo atacó con la fuerza á sus órdenes el castillo y pueblo de Miravet.

El 25 de Junio libró otro combate con varias facciones reunidas, y hasta la pacificación del Principado siguió operando con ventajosos resultados.

Por el mérito que contrajo en dichas operaciones fué promovido á Brigadier en Abril de 1876.

En Marzo de 1881 obtuvo el mando de una brigada en el distrito de Aragón, el cual viene desde entonces desempeñando.

Cuenta cuarenta y ocho años y tres meses de efectivos servicios, de ellos catorce en el empleo de General de Brigada. Hace el núm. 7 en el escalafón de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruces de Isabel la Católica y de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar y roja de tercera clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Benigno Alvarez Bugallal, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 17 del actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Rodríguez de Rivera y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de Brigada D. Benigno Alvarez Bugallal.

Ingresó en el servicio como Cadete del regimiento infantería de Zamora en Septiembre de 1857, siendo promovido á Subteniente en Mayo de 1859.

Hizo la campaña de Africa, concurriendo á la mayor parte de las acciones que en ella tuvieron lugar, y siendo gravemente herido en la batalla del 4 de Febrero de 1860, por lo que se le concedió el grado de Teniente, cuyo empleo alcanzó por vacante de sangre en Marzo del mismo año.

En Octubre de 1864 pasó al Ejército de Filipinas con el empleo de Capitán.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Comandante, y en Marzo de 1871 se le concedió por gracia especial el empleo de Comandante.

En Mayo de 1872 operó en las provincias Vascongadas, asistiendo á diferentes acciones de guerra, entre ellas á la de Berroci, siendo premiado por su comportamiento con el grado de Teniente Coronel.

En Junio del citado año pasó como Ayudante de Campo del Capitán general á la isla de Puerto Rico, de donde regresó en Noviembre de 1873.

En Diciembre siguiente fué destinado al Ejército sitiador de Cartagena, en el que permaneció hasta la ocupación de la plaza, obteniendo en recompensa de sus servicios el empleo de Teniente Coronel.

Desde Enero á Junio de 1874 formó parte del Ejército de operaciones de Valencia, y concurrió á diferentes hechos de armas, en que se distinguió, siendo recompensado con el grado de Coronel.

Destinado en el citado mes de Junio al Ejército del Norte, se le confirió el mando del batallón cazadores de Barbastro, con el cual entró en operaciones, tomando parte en los combates de Tuyo y alturas de las Conchas, en la segunda toma de Laguardia y en el ataque y toma de las posiciones de San Marcos.

Asistió asimismo á los combates de Monte Esquinza el 3 de Febrero de 1875, por lo que fué promovido á Coronel, y concurrió á otras varias operaciones hasta Julio, que pasó á mandar el regimiento de Zamora.

En Febrero de 1876 se halló en la acción de Zornoza, en la batalla de Elgueta y demás operaciones que dieron por resultado la terminación de la guerra carlista.

Continuó mandando el regimiento de Zamora hasta Marzo de 1878, que fué promovido al empleo de Brigadier, en el cual se le declaró posteriormente la antigüedad de 2 de Marzo de 1876, fecha de las últimas operaciones del Ejército del Norte.

A su ascenso obtuvo el mando de una Brigada en las provincias Vascongadas, de donde pasó con igual destino al distrito de Burgos en Diciembre de 1883, y en el mismo concepto al de Castilla la Nueva en Marzo de 1884.

En Noviembre de 1885 se le nombró Secretario del Consejo de Redenciones y Enganches militares, cargo que ejerció hasta Enero de 1886, que pasó á situación de cuartel.

Cuenta treinta y dos años y ocho meses de efectivos servicios, más de catorce de antigüedad en el empleo de General de Brigada. Hace el núm. 12 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco; otra de segunda clase de la misma Orden con distintivo rojo, y otra con igual distintivo de tercera clase.

Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz de Nuestro Señor Jesucristo de Portugal.

Medallas de Africa, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Pascual Sanz y Pastor, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Mariano de Quesada y Quintana.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de Brigada D. Pascual Sanz y Pastor.

Ingreso en el Colegio de Infantería en Abril de 1860, y fué promovido á Subteniente en 1.º de Julio de 1863.

En Abril de 1864 pasó con el empleo de Teniente á la isla de Cuba, y en Octubre del mismo año fué destinado á la de

Santo Domingo, en la que permaneció hasta Julio de 1865, tomando parte en las operaciones de aquella campaña y en diferentes acciones de guerra, siendo por ello recompensado con el grado de Capitán.

Desde Octubre de 1868 hasta Enero de 1872, que regresó á la Península, estuvo en constantes operaciones en el Ejército de Cuba, consiguiendo distinguirse por su comportamiento en varios hechos de armas, y especialmente en el que tuvo lugar el 1.º de Enero de 1870 en el sitio denominado las Minas de Juan Rodríguez, donde fué gravemente herido.

En recompensa de los señalados servicios que prestó en dicho período fué recompensado con el empleo de Capitán en Enero de 1870, y el grado de Comandante en igual mes de 1871.

En Abril de 1872 fué destinado al Ejército del Norte, donde operó hasta fin de Junio que pasó al de Cataluña, habiéndose hallado, entre otras, en la acción del 19 de dicho mes en la Venta de Zumbel, por la que se le concedió el empleo de Comandante.

Continuó en operaciones de campaña en Cataluña hasta Julio de 1873, que nuevamente fué destinado al Norte, en cuyo Ejército permaneció hasta la terminación de la guerra carlista, hallándose en los más importantes hechos de armas que se libraron, y distinguiéndose singularmente en los combates de San Pedro Abanto en Marzo de 1874, por los que obtuvo el empleo de Teniente Coronel; en la batalla de Oteiza el 11 de Agosto siguiente, en que sus méritos fueron premiados con el grado de Coronel; en la acción de Viana, donde fué herido, y en la de Garatamendi, por la cual le fué otorgado el empleo de Coronel.

En Octubre de 1876 pasó nuevamente al Ejército de Cuba, en el que hasta Abril de 1878 estuvo incesantemente en operaciones, mandando columna y media brigada, y tomando parte en un considerable número de hechos de armas.

Por su heroico comportamiento en los gloriosos combates de San Ulpiano y Naranjo, en los que con una pequeña fuerza de cazadores de San Quintín se batió con un enemigo muy superior en número, obtuvo la Cruz de segunda clase de San Fernando, pensionada con 2.000 pesetas anuales, siendo también promovido á Brigadier por Real decreto de 25 de Marzo de 1878.

En Mayo de 1879 fué nombrado Jefe de Brigada del distrito de Valencia, pasando después con igual cargo á Castilla la Nueva.

En Noviembre de 1883 se le nombró Gobernador militar de la provincia de Logroño, cargo que desempeñó hasta Agosto de 1887 que obtuvo el mando de una brigada del distrito de Burgos, del que pasó con igual cometido al distrito de Castilla la Nueva, en el que continúa.

Cuenta treinta años de efectivos servicios, de ellos doce y más de dos meses en el empleo de General de Brigada. Hace el núm. 20 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Dos de segunda clase y una de tercera de la misma Orden con distintivo rojo.

Encomienda de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de San Fernando de segunda clase pensionada.

Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.

Medallas de Bilbao, de Cuba, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Campos y Ordovás, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Francisco Urtazun y Fernández, la cual corresponde á la designada con el núm. 18 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de último.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de Infantería D. José Campos y Ordovás.

Ingresó en el Ejército en Enero de 1848 como Subteniente de provinciales, declarándosele dicho empleo de Infantería en Julio siguiente.

En 1849 formó parte de la expedición á Italia.

En Diciembre de 1852 se le concedió por gracia especial el grado de Teniente, y el empleo lo obtuvo por sus servicios en las jornadas de los días 17, 18 y 19 de Julio de 1854 en Madrid.

En 1856 concurrió al bloqueo de la plaza de Zaragoza.

Pasó al Ejército de Filipinas en Enero de 1859 con el empleo de Capitán, obteniendo el grado de Comandante en Diciembre de 1863 por su comportamiento en las operaciones practicadas sobre el Río Grande de Mindanao, y la Cruz de Carlos III por sus servicios en las que se verificaron en la

Sultania de Talayán en Abril de 1864, donde resultó herido.

Contribuyó á sofocar la insurrección del 22 de Junio de 1866 en Madrid, y por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Comandante.

Asistió á la batalla de Alcolea en Septiembre de 1868, otorgándosele con tal motivo el grado de Teniente Coronel.

En Mayo de 1874 ascendió á Teniente Coronel por antigüedad.

En Marzo de 1876 le fué concedido el grado de Coronel por sus servicios en el Consejo de redenciones y enganches, en el que sirvió desde Mayo de 1873 hasta Febrero de 1878, que alcanzó al empleo de Coronel como comprendido en el decreto de gracias de Enero del mismo año.

En Abril siguiente obtuvo el mando del regimiento de Granada, el cual desempeñó hasta Septiembre de 1881, que pasó á mandar regimiento de reserva y después una media brigada de cazadores, confiriéndole por último en Julio de 1882 el mando del regimiento infantería de la Lealtad, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y dos años y tres meses de efectivos servicios, catorce y un mes de antigüedad y doce y tres meses de efectividad en el empleo de Coronel. Hace el núm. 50 en la escala de su clase, lleva once años y dos meses de mando de regimiento, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Juan Godoy y Alvarez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Benigno Alvarez Bugallal, la cual corresponde á la designada con el núm. 19 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de Infantería D. Juan Godoy y Alvarez.

En Julio de 1830 ingresó en el Colegio de Infantería, y fué promovido á Alférez en igual mes de 1833.

Pasó á Cuba con el empleo de Teniente en Abril de 1864, y en Junio siguiente á la isla de Santo Domingo, donde tomó parte en las operaciones de aquella campaña hasta Marzo de 1865, concurriendo á diferentes hechos de armas.

Por dichos servicios le fué concedido el grado de Capitán.

Desde que estalló la insurrección de Cuba en Octubre de 1868 hasta Abril de 1878 permaneció incesantemente en operaciones de campaña, tomando parte en un considerable número de hechos de armas en que logró distinguirse, y desempeñando diferentes mandos, entre ellos los de Jefe de columna, de batallón de cazadores y de media brigada.

Por sus distinguidos servicios fué recompensado con el empleo de Capitán en Marzo de 1869, con el grado de Comandante en Octubre de 1870, y el de Teniente Coronel en Febrero de 1872; obteniendo asimismo el empleo de Comandante en Mayo de este último año por su comportamiento en las acciones de Río Máximo y de Charco Colorado, donde resultó herido, y el de Teniente Coronel en Junio siguiente. El grado de Coronel le fué otorgado también por mérito de guerra en Abril de 1876, y el empleo en Febrero de 1877 por su distinguido comportamiento en la acción de Sierra Maestra.

A su ascenso á Coronel regresó á la Península obteniendo en Noviembre de 1878 el mando de una media brigada de cazadores, el cual desempeñó hasta Septiembre de 1879 que pasó á mandar el regimiento de Luchana, núm. 23, siendo destinado en 1888 al de Cuenca, núm. 27, en el que continúa.

Cuenta veintinueve años y tres meses de efectivos servicios, catorce de antigüedad y trece y dos meses de efectividad en el empleo de Coronel. Hace el núm. 58 en la escala de su clase; lleva diez años y siete meses de mando de regimiento, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Una Cruz de primera clase y dos de segunda de la misma Orden con distintivo rojo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Emilio Gutiérrez Cámara, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Pascual Sanz Pastor, la cual corresponde á la designada con el núm. 20 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre último.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de Caballería D. Emilio Gutiérrez Cámara.

Comenzó á servir como Cadete de Caballería en Julio de 1853, y fué promovido á Alférez en Enero de 1857, y á Teniente por antigüedad en Septiembre de 1862.

Se halló en 1868 en la batalla de Alcolea, siendo recompensado con el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

El 1.º de Enero de 1869 concurrió á los combates sostenidos contra los insurrectos de Málaga, y por el mérito que entonces contrajo se le otorgó el empleo de Comandante.

En Junio del citado año pasó al Ejército de Cuba como Ayudante de Campo del Capitán general, y permaneció en dicha isla hasta Diciembre de 1870; habiendo concurrido á diferentes acciones de guerra de aquella campaña, por las que le fué concedido el grado de Teniente Coronel en Junio del mencionado año, y el de Coronel en Enero de 1872.

En Octubre de este año fué nuevamente destinado al Ejército de Cuba, en el que estuvo en operaciones hasta Mayo de 1873 que regresó á la Península. Por los distinguidos servicios que prestó en dichas operaciones obtuvo el empleo de Teniente Coronel.

Como Ayudante de Campo del General en Jefe del Ejército de Valencia, asistió el 27 de Septiembre al bombardeo de Alicante, pasando después al campamento frente á Cartagena donde permaneció, asistiendo á las operaciones del sitio de dicha plaza hasta 9 de Diciembre del indicado año de 1873.

Asistió á la inmediación del Ministro de la Guerra, de quien era Ayudante de Campo, al levantamiento del bloqueo de Pamplona en Enero y Febrero de 1875, y en Junio, Julio y Agosto del mismo año á las operaciones que determinaron la pacificación del distrito de Valencia, tomando parte en la acción de Monlleó y sitio de Cantavieja, así como también concurrió al sitio y toma de la Seo de Urhel en Cataluña. Por sus servicios en las operaciones de Enero y Febrero citadas fué recompensado con el empleo de Coronel.

En Octubre de 1881 pasó á la isla de Cuba, donde en Junio de 1884 se le confirió el mando del regimiento caballería de Milicias de Matanzas, el cual ejerció hasta Marzo de 1885 que pasó á mandar el regimiento de la Reina, en el que continúa.

Cuenta treinta y seis años y nueve meses de efectivos servicios, diez y siete de antigüedad y quince y tres meses de efectividad en el empleo de Coronel. Es el núm. 1.º de la escala de su clase, lleva cinco años y diez meses de mando de regimiento, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de segunda y tercera clase del Mérito militar con distintivo rojo y de tercera de la misma Orden con distintivo blanco.

Encomienda de número de Isabela Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al General de División D. Eugenio Seijas y Patiño, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al General de División D. Luis Cubas y Fernández, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del distrito militar de Aragón.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División

del distrito militar de Aragón al General de División D. Francisco Urtazun y Fernández.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al General de División D. Basilio Agustín y Dávila, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del expresado distrito.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de las provincias Vascongadas, al General de División D. Pascual Sanz y Pastor.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al General de División D. Benigno Alvarez Bugallal.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de la paja para rellenó y del aceite que respectivamente sean necesarios en las Factorías militares de utensilios de Vitoria y Bilbao hasta fin de Septiembre del corriente año, bajo iguales precios y condiciones que rigieron en las dos subastas y convocatorias de proposiciones celebradas para contratar el suministro de los referidos artículos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del aceite, carbón y esparto que sean necesarios en la Factoría militar de utensilios de Granada, y la de aceite que se necesita en la de Málaga hasta fin de Septiembre del corriente año, bajo iguales precios y condiciones que rigieron en las dos subastas, y tres convocatorias de proposiciones celebradas para contratar el suministro de los referidos artículos.

Dada en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de 5.800 metros cúbicos de arena de mar y 8.500 quin-

tales métricos de cal común que se necesitan en la Comandancia de Ingenieros de Barcelona para las obras de los cuarteles de Alfonso XIII y María Cristina, bajo iguales precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas, en que no se obtuvo resultado respecto de los mencionados materiales.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1887; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la venta de una parcela de terreno anexa al edificio que ocupa el Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar en esta Corte á favor de D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, autor de la proposición más beneficiosa de las que se presentaron en la subasta pública celebrada para la enajenación de la referida parcela.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Montero y Beutín y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Colegio de San Andrés, del Ayuntamiento de Ribadavia; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre de 1888 el Ayuntamiento de Ribadavia procedió á dividir el término municipal en Colegios electorales en sesión del día 22 de Enero del año próximo pasado, y á designar los Concejales que á cada uno de los Colegios tocaba elegir, á cuyo efecto, y teniendo en cuenta que la casi totalidad de los Vocales del Ayuntamiento procedían de una misma elección, acordó sortearlos para determinar quién había de salir, lo que dió por resultado que los cuatro Concejales elegidos por el Colegio de Sampayo, quedasen dos, dejando de pertenecer al Ayuntamiento la otra mitad; en vista de lo cual, y de que dicho Colegio había sido dividido en dos, correspondiendo á cada uno de ellos la mitad de los electores de que antes se componía aquél, determinó el Ayuntamiento que el nuevamente creado, el de San Andrés, eligiera en la próxima renovación los dos Concejales, en vista de que los otros dos representaban ya al Colegio de Sampayo, al que, por lo tanto, no correspondía entonces elegir.

Realizadas el día 1.º de Diciembre las elecciones sin que durante ellas se presentase reclamación alguna, en 7 del mismo mes D. José Montero y otros electores presentaron una protesta pidiendo que se declarasen nulas las elecciones que se habían realizado en el Colegio de San Andrés, fundándose en que el antiguo Colegio de Sampayo, compuesto de éste y del de San Andrés, había elegido cuatro Concejales, dos de los que quedaban y dos de los salientes, por lo cual, las vacantes producidas por estos, una vez dividido el Colegio, debían haberse cubierto por mitad en cada uno de los últimos, cumpliéndose así lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral, con lo que no se hubiera privado caprichosamente á los electores de Sampayo de ejercer su derecho; que el Teniente Alcalde D. José Gallego, comisionado para presidir la Mesa, se constituyó en el local señalado en el Colegio de San Andrés para realizar la elección, y no abriendo á las ocho de la mañana la puerta, á pesar de que los dos Interventores nombrados y unos 30 electores querían entrar, lo que no se les permitió hasta las nueve y media; que abierto el Colegio á esta hora, por la presencia de un Notario no se consintió á los interventores desempeñar sus cargos, ni á los electores votar, diciéndose á aquéllos que, habiendo llegado tarde, se les sustituyó en forma legal.

A esta protesta se acompañó un acta, en la cual el Notario que la autoriza hace constar: que requerido por el elector Balsasar Prieto y Caneda, se dirigió al Colegio de San Andrés, donde, previo recado de aten-

ción al Presidente de la Mesa, se constituyó á las nueve y media de la mañana, observando lo siguiente: que la llave estaba puesta por dentro; que los electores exigían del Presidente que les dejara ejercer el cargo de Interventores, para el cual habían sido designados, pretensión á la que aquél no accedió, fundándose en que no habían estado presentes á la constitución de la Mesa, cosa que negaban los interesados, exponiendo que el local no se había abierto hasta las nueve y media, y al ver venir al Notario, y que habiendo permanecido en el Colegio hasta la una y media de la tarde, durante todo este tiempo se acercaron á la Mesa más de 40 electores, algunos de cuyos nombres cita, con objeto de emitir su voto, lo que no se les consintió, diciéndoles que ya habían votado.

Varios electores practicaron tres informaciones testificales, dos de ellas para acreditar abusos que decían cometidos en las elecciones, y la otra para negar aquéllos y demostrar que éstas se habían realizado con toda legalidad; en ninguna de dichas informaciones ha recaído aprobación judicial, pero aparecen sobreesidas por virtud de oposición debidamente formulada.

La Junta de escrutinio acordó que eran nulas las elecciones verificadas en el Colegio de San Andrés y válidas las del de Sampayo, en lo cual convinieron los Comisionados de la misma, reunidos el día 15 de Diciembre de 1889 con el Ayuntamiento.

Recurrido el acuerdo de estos últimos, la Comisión provincial de Orense, en sesión del día 3 de Enero último, lo revocó, produciéndose con tal motivo ante V. E. un recurso de alzada que ha interpuesto D. José Montero y otros tres electores de Ribadavia, habiéndose remitido el asunto á informe de esta Sección por Real orden de 6 del actual.

Según se desprende del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ribadavia en 3 de Enero de 1889, de los 12 Concejales que componen esta Corporación, nueve habían sido elegidos en 1887, y para determinar quiénes habían de cesar, con objeto de hacer la renovación en la forma expresada en el párrafo primero del artículo 45 de la ley Municipal, se recurrió al sorteo, cumpliéndose así lo dispuesto en varias Reales órdenes, entre ellas las de 28 de Julio y 19 de Noviembre de 1887.

Por tal medio resultaron como salientes la mitad de los Concejales que correspondían al Colegio de Sampayo; pero como éste había sido dividido, quedaba la cuestión de determinar la forma de cubrir dichas vacantes, acordando el Ayuntamiento que lo fueran por el Colegio de San Andrés, lo cual no contraviene el precepto del párrafo segundo del art. 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877 al disponer que, en los casos de renovación ordinaria ó extraordinaria, la elección de los Concejales se hará por los mismos Colegios que hubieren hecho la de los salientes, pues el de San Andrés había elegido á éstos cuando estaba unido al de Sampayo.

En cuanto á los demás hechos en que las reclamaciones se apoyan, carecen asimismo de fundamento; y según el acta que á las protestas se acompañó, el Notario que la autoriza se constituyó el día de la elección en el Colegio electoral á las nueve y media de la mañana, siendo así que éste se abrió á las ocho, por lo cual no pudo aquél presenciar la constitución de la Mesa, sin que afirme que á su llegada estuviera el Colegio cerrado, sino que varios electores decían que no se había abierto á la hora señalada, y que dos de ellos reclamaban que se les dejase ejercer el cargo de Interventores para que habían sido nombrados, y claro es que la hora á que formulaban tal reclamación confirma lo afirmado por la Mesa, ó sea que no se habían presentado al constituirse ésta; el que la llave estuviese colocada en la puerta por la parte de adentro, nada significa; y por último, el hecho de que varios electores quisieran votar y la Mesa se opusiera porque ya lo habían efectuado, nada dice en contra de la elección, pues para ello hubiera sido preciso demostrar que, no habiendo votado, se les privó de su derecho.

Como no se han justificado los demás hechos consignados en las protestas, pues las informaciones testificadas no han sido aprobadas, por lo cual no hay motivo alguno que invalide la elección;

La Sección opina, que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Joaquín Campo, D. José Ortiz y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre próximo pasado en el Ayuntamiento de Valle de Mena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 12 del actual ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que el día 1.º de Diciembre último se celebraron en los cuatro Colegios en que se divide el distrito del Valle de Mena, Burgos, elecciones municipales, presentándose contra ellas diversas reclamaciones.

El 8 del mismo mes, día señalado por la ley para la Junta general de escrutinio, se reunieron ocho de los 14 Concejales que componían el Ayuntamiento con Don Gabriel Nozales, D. Santiago Ortiz y D. José María Pellón, Interventores respectivamente de los Colegios de Taranco, Guíjarro y Villasana, los que eligieron como Secretarios escrutadores á D. Gabriel Nozales y D. Santiago Ortiz, siendo designados en el mismo concepto por el Ayuntamiento D. Isidoro de la Arena y D. Eulogio Cano, presentándose D. Pedro Gutiérrez, Interventor en el Colegio de Santiago, trece minutos después de haberse abierto la sesión y por este motivo no se le admitió á formar parte de ella, produciéndose por tal motivo algunas reclamaciones.

Los Interventores y Concejales elegidos para ejercer el cargo de Secretarios escrutadores examinaron las protetas presentadas, y acordaron que eran nulas las elecciones realizadas en los Colegios de Villasana y Santiago, y válidas las celebradas en los de Taranco y Guíjarro, terminándose la sesión sin que se hiciera la proclamación de los electos, formulándose por el Presidente una reclamación en virtud de la cual se negó á firmar el acta, y teniéndose que levantar la sesión en vista del tumulto que se produjo.

Al día siguiente volvieron á reunirse los Concejales con los Interventores Nozales y Ortiz, negándose el Alcalde á abrir la sesión.

Al celebrarse la sesión que previene el art. 87 de la ley Electoral con objeto de fallar en definitiva todas las reclamaciones acerca de la validez de la elección y capacidad de los elegidos, los Interventores Nozales y Ortiz manifestaron que ellos ya habían terminado su misión, por lo cual no tomaban parte en los trabajos que se iban á efectuar, y en su consecuencia, examinaron las protestas los Interventores Pellón y Gutiérrez en union con los dos Concejales designados en la junta anterior para hacer la comprobación de las actas y el recuento de votos, y aquéllos acordaron declarar válidas las elecciones de los Colegios de Villasana y Santiago y nulas las de Taranco y Guíjarro.

Contra este acuerdo se alzaron varios electores ante la Comisión provincial, que en sesión del día 25 de Diciembre acordó declarar la nulidad de la elección de los cuatro Colegios, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe declararse nulo todo lo hecho desde el día 8 de Diciembre inclusive.

Según el art. 82 de la ley Electoral, los Secretarios escrutadores tienen por única misión la de comprobar las actas y recontar los votos, sin que éntre en sus facultades, sino en las de toda la Junta, el examinar las protestas que acerca de las elecciones se hayan formulado, pues así lo dispone en forma tan terminante, que no deja lugar á duda alguna el art. 83 de la misma ley, debiendo dicha Junta hacer la proclamación de lo que en cada Colegio resulta con mayoría de votos.

No sólo no se han cumplido en Valle de Mena los mencionados artículos, sino que al reunirse los Comisionados de la Junta de escrutinio con el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 87 de la citada ley, en vez de resolver los primeros todas las protestas que contra la elección se habían formulado, sólo conocieron en ellas dos de los Comisionados en unión de los dos Concejales designados por el Ayuntamiento para hacer la comprobación de las actas y el recuento de los votos, de lo que resulta que la Junta de escrutinio celebrada en Valle de Mena adolece de vicios que la invalidan, y que no se ha realizado la Junta de Comisionados, pues no llegó á reunirse la mayoría de ellos, siendo en verdad extraño que la Comisión provincial de Burgos no haya advertido estos defectos, imponiendo el correspondiente correctivo.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Declarar nula y sin ningún valor ni efecto la Junta general de escrutinio y cuanto con posteriori-

dad se ha actuado en el expediente adjunto, el cual deberá ser devuelto al Ayuntamiento de Valle de Mena, á fin de que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la ley Electoral.

2.º Apercebir á dicho Ayuntamiento, y con especialidad al Alcalde y á los Comisionados de la Junta general de escrutinio, á fin de que al celebrarse de nuevo ésta y la reunión de dichos Comisionados con el Ayuntamiento para fallar en definitiva sobre las protestas, cumpla los preceptos de dicha ley, y á la Comisión provincial de Burgos, para que en lo sucesivo corrija desde luego los defectos análogos á los observados en este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de Zaragoza en comunicación dirigida á ese Ministerio en 5 del actual expone: que los Concejales del Ayuntamiento de Salillas de Jalón, D. Francisco Langarita y D. José Ariza se niegan á asistir á las sesiones, aun después de haber sido por ello aperecidos y multados, por lo cual, y considerándolos incursos en la desobediencia grave que expresa el art. 189 de la ley Municipal, por providencia de 2 del corriente ha decretado su suspensión, de acuerdo con lo determinado en varias Reales órdenes, entre ellas la de 11 de Enero, 17 de Marzo y 15 de Abril de 1881, 9 de Octubre de 1883 y 11 de Febrero último, y que el Ayuntamiento de Salillas de Jalón se compone de siete Concejales, de los cuales dos tienen pendiente en ese Ministerio recurso contra el acuerdo en que la Comisión provincial les declaró incapacitados; por lo cual y suspensos los otros dos, resultan vacantes que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales, estándose por lo tanto á su entender en el caso de proceder á elección parcial; acerca de cuyo extremo consulta á V. E.

A la comunicación de que se ha hecho mérito se acompañan varias certificaciones, de las cuales se deduce que D. Francisco Langarita y D. José Ariza no concurren á las sesiones, por lo cual han sido multados, ni que con ello se haya conseguido que abandonen su actitud, con lo que dificultan en gran manera la marcha del Ayuntamiento.

Según el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal los Gobernadores civiles de las provincias pueden suspender á los Concejales cuando incurren en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido aperecidos y multados, de acuerdo pues con esta disposición y con la doctrina consignada en las Reales órdenes de que se hace mérito en la comunicación con que ha remitido el Gobernador de Zaragoza el expediente adjunto, es indudable que la providencia de esta Autoridad debe ser confirmada.

En la mencionada comunicación se consulta acerca de si debe ó no procederse á elección parcial.

El art. 193 de la citada ley dispone que las vacantes ocurridas en el Ayuntamiento por suspensión legal de sus Vocales, se deben proveer en la forma que dispone el 49, ó sea por medio de elección parcial, cuando ocurran medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias y asciendan á la tercera parte del número total de Concejales; pero la suspensión para que pueda dar lugar á elección ha de ser definitiva; pues en caso contrario se infieren al Cuerpo electoral las molestias que aquella lleva consigo, y á los pocos días de realizarse, tienen que volver los Concejales suspendidos al ejercicio de sus cargos, cesando en ellos los que para sustituirlos fueron elegidos, desde el momento que según el art. 19 de la ley Municipal la suspensión gubernativa de los Regidores no puede exceder de cincuenta días.

Si ocurridas las vacantes cuando ya no falte medio año para las elecciones ordinarias, aun cuando excedan de la tercera parte del número total de Concejales, deben proveerse en Concejales interinos nombrados por el Gobernador, con más razón hay que acudir á este medio en el caso de una suspensión gubernativa que sólo dura el plazo que se ha indicado.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Zaragoza, por la que ha suspendido á dos Concejales del Ayuntamiento de Salillas de Jalón.

Y 2.º Consultar á dicha Autoridad que para cubrir las vacantes producidas por aquéllos, deben nombrar interinos, según las disposiciones de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Marcos de Urria y Aldama, Patronos electos por el Excelentísimo Sr. D. Estanislao de Urquijo y Sandaluce, Marqués de Urquijo, en solicitud de que el Gobierno apruebe la escritura de fundación de Escuelas en Llodio y Murga y reglamento para las mismas:

Resultando que dicho Sr. Marqués de Urquijo, por la cláusula 11 de su testamento y primera y tercera de la memoria adicional al mismo, mandó se fundasen unas Escuelas en Llodio y Murga, provincia de Álava, destinando para ello 450.000 pesetas nominales en Renta perpétua al 4 por 100, de que los recurrentes que han sido elegidos por el fundador para el Patronato obtuvieran una inscripción intransferible:

Resultando que del contexto de las escrituras de fundación y reglamento adicional á ellas, otorgadas por los Patronos, se desprende que dicha fundación pertenece á Instrucción pública y considerada desde el punto de vista legal, teniendo por objeto atenciones ó servicios de enseñanza, con carácter de perpetuidad, se halla dentro de las leyes generales del Reino, estando exceptuada de las desamortizaciones y desvinculación por la de 3 de Mayo de 1837, confirmandose este precepto por la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 28 de Febrero de 1862:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 98 y 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 26 de Junio de 1886, acordada en Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido:

Primero. Autorizar y aprobar la fundación de que queda hecha referencia; entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al Patronato de la misma.

Segundo. Declarar que el Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponden al Gobierno y las que en las escrituras de fundación y reglamento del Patronato se establecen.

Tercero. Que el Gobierno ejerza además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene y estadística.

Cuarto. Que se manifieste á los Patronos la satisfacción con que el Gobierno ha visto el acto de esta fundación, haciéndolo público por medio de la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por la Sociedad de Altos Hornos y Fábrica de hierro y acero para el establecimiento de vías en la zona de servicio de la nueva dársena del Desierto, emplazada en la margen izquierda de la ría de Bilbao, con arreglo al proyecto presentado, excepción hecha del apartadero señalado en el plano con las letras M. N., que no debe construirse porque estorbaría

al uso general de la rampa inmediata, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las dos vías que han de establecerse serán dotadas de contracarriles en toda la longitud de las mismas que resulte dentro de la zona de servicio de la dársena y de cualquiera otra superficie de dominio y uso público, si se ocupase, para que puedan circular fácil y libremente los vehículos ordinarios, á cuyo mismo efecto deberá ejecutarse un afirmado enrasado con la cara superior de los carriles á satisfacción del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas y Navarra, que comprenda, además de las entrevías y los entrecarriles, dos fajas de un metro de ancho cada una adyacentes á las vías y como aumento de la zona ocupada por las mismas.

2.ª Las obras serán replanteadas con intervención del Ingeniero Jefe antes dicho y ejecutadas bajo la inspección del mismo; y terminadas que sean, serán por él reconocidas. Si del reconocimiento resultara que se han ejecutado con arreglo al proyecto aceptado, y que se han cumplido las prescripciones de la concesión á ellas referentes, el Ingeniero Jefe extenderá el acta correspondiente, y remitirá un ejemplar de ésta á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, autorizando á la Sociedad para el uso de las vías.

3.ª Los trabajos deberán comenzar dentro de dos meses y las obras deberán terminarse dentro de seis, á contar ambos plazos desde la fecha en que sea publicada la concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á conservar en perfecto estado de servicio, así las vías como el afirmado por ella construido, todo el tiempo que dure la existencia de las primeras sobre la zona de servicio y terrenos de dominio público que se ocupen, quedando en esto sometida, como lo está en la ejecución de las obras, según la prescripción segunda, á la inspección del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas y Navarra.

5.ª No se permitirá en ningún caso el establecimiento de vagones cargados ni vacíos sobre las vías, en ningún punto perteneciente á la zona ó zonas del dominio público ocupado, y al ser éstas recorridas por las máquinas y por los trenes, será obligatorio regular la marcha á la velocidad máxima de 10 kilómetros por hora, atemperándose en todo caso á las necesidades é incidencias del tránsito ordinario.

6.ª Todos los gastos á que la inspección que debe ejercer el Ingeniero Jefe diese lugar, serán de cargo de la Sociedad concesionaria, y lo serán también los que ocasione la reparación de cualquier daño causado con motivo de la ejecución de las obras ó el uso de las mismas, ya sea en los muelles de la dársena ó en cualquier obra existente, ya en el dominio público, y la indemnización de cualquier perjuicio que pueda originarse á la propiedad privada.

7.ª Esta concesión queda sujeta á lo que prescribe el art. 41 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 para los permisos referentes á construcciones y aprovechamientos de carácter temporal, y se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.ª Terminado el relleno de las marismas comprendidas entre la fábrica el Carmen de Baracaldó, y el cargadero de la Compañía del Regato, y declarado que sea por la Superioridad que la desecación de aquéllas está realizada, procederá la Sociedad concesionaria á levantar la vía más próxima á la dársena y á retirar sus materiales, restableciendo la viabilidad que continuará conservando la Sociedad en la zona de un metro adyacente, por el mismo lado á la vía que ha de subsistir. Esta vía subsistente será del mismo modo levantada y serán sus materiales retirados, restableciéndose la viabilidad ordinaria por completo cuando la Administración lo considere necesario ó conveniente, y lo ordene en su consecuencia. Al efecto, tanto para el levantamiento de la una como de la otra de ambas vías, la Administración podrá fijar un plazo prudencial á la Sociedad concesionaria para que cumpla lo antedicho; y si dentro de él ésta no lo cumpliere, podrá realizarlo aquélla por su cuenta, quedando en este caso todo su material á beneficio de la Administración, como garantía de los gastos que ha de hacer, sin que la Sociedad tenga derecho á indemnización por ningún concepto.

9.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las prescripciones anteriores por parte de la Sociedad concesionaria será motivo de caducidad de la concesión; y negado este caso, podrá la Administración proceder en la forma que establece el párrafo tercero de la prescripción anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Granada, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Francisco de Paula Blanco y Constans, Catedrático numerario de igual asignatura en la de Santiago y único aspirante á la traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Dificultades, que se estudian los medios de vencer, han entorpecido el planteamiento del servicio de giro mutuo, creado por Real decreto de 25 de Octubre último. Una de ellas, acaso la más principal, tiene su origen en las rápidas oscilaciones que, obedeciendo á las leyes de la oferta y del pedido, únicas que pueden regularlo, vienen observándose en los quebrantos de los giros realizados por ese Tesoro. No cabe esperar por ahora que estas transacciones se hagan á tipo fijo; pues para ello sería necesario que existiese armonía entre las necesidades mercantiles de esas provincias y las de la Metrópoli. Mas como quiera que ese Tesoro tiene el deber de girar mensualmente á este Ministerio la cantidad proporcional con que contribuye á sus gastos y á los de sus dependencias en la Península, teniendo á la vez en cuenta los beneficios que han de resultarle, y como ensayo para llegar al establecimiento del giro mutuo, de modo fijo y permanente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que dentro de los créditos consignados en los presupuestos de esas islas que han realizarse en la Península, la Caja de este Ministerio admita las cantidades que las Corporaciones ó particulares que deseen girar contra ese Tesoro, y expida cartas de pago endosables que, á ocho días vistas, deberán ser satisfechas, previo el correspondiente aviso que la Ordenación de pagos de este Ministerio comunicará á la de esas provincias.

2.º Que al tenedor de dichas cartas de pago se le abone en concepto de bonificación el 50 por 100 del quebranto que en esa plaza hubiesen sufrido los giros hechos á esta capital el día en que se verifica el ingreso en la Caja de este Ministerio.

Y 3.º Que las cantidades que estas operaciones sustituya ese Tesoro, se daten en las cuentas correspondientes en concepto de giros realizados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba y Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro, Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. José Iturria, Tesorero que fué de la provincia de Cuenca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingreso y pagos de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1890.—Segundo G. Luna.

1007—M—1

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 36.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

191. NUEVA LUZ DE SITUACIÓN PROVISIONAL EN EL MUELLE DE VILLAGARCÍA (RÍA DE AROSA). Según participa la Dirección general de Obras públicas, el 15 de Marzo de 1890 se debe inaugurar una luz provisional que señale á los navegantes la situación de la punta del muelle, embarcadero de Villagarcía, en la ría de Arosa.

Esta luz *fija roja* estará situada en el extremo del muelle que avanza de la línea de la costa 420", suspendida en un soporte de madera pintado de *blanco*, y el foco luminoso de ella estará elevado 9" sobre el nivel del mar en marea media; en el estado ordinario de la atmósfera, estando el observador á 4" sobre el nivel del mar, su alcance será de 3 millas.

Situación: 42º 35' 52" N. y 2º 33' 22" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 de 1888, página 24, y carta núm. 124 y plano núm. 120 de la sección II.

192. NO EXISTENCIA DE BOYAS EN LOS BAJOS DE LA BARRA, TER Y PIEDRA SECA DE LA RÍA DE AROSA. Según participa el Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, no existen en la actualidad las boyas en los bajos de *La Barra, Ter y Piedra Seca* de la ría de Arosa que indica el plano núm. 120.

Plano núm. 120 de la sección II.

SENO MEJICANO

Méjico.

193. PROHIBICIÓN ACCIDENTAL DEL PASO DE BUQUES POR EL CANAL NO. DEL PUERTO DE VERACRUZ. Según comunica el Ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de Méjico al Ministerio de Marina, el Gobierno de Méjico ha acordado que de prohibido el paso á toda clase de buques por el canal NO. del puerto de Veracruz, para evitar los peligros á que podría dar lugar la inmersión de bloques que se está efectuando para el mejoramiento de dicho puerto.

Cartas números 113 y 184 y plano núm. 93 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

194. SUPRESIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DE NIX'S MATE (PUERTO DE BOSTON). (A. a. N., núm. 30/161. *Paris*, 1890.) Desde el 25 de Enero de 1890 se ha suprimido la boya luminosa que se hallaba enfrente de la valiza Nix's Mate, en el Canal principal, á la entrada del puerto de Boston (*véase Aviso núm. 193/1.054 de 1888*).

Véase el cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 112, y carta núm. 588 y plano núm. 329 A de la sección IX.

195. BOYAS EN EL ESTRECHO FISHER (CONNECTICUT). (A. a. N., núm. 30/162. *Paris*, 1890.) La boya negra núm. 7 que estaba fondeada á 0,5 de milla al S. 15º O. del faro de North Dumpling, en la entrada O. del Estrecho Fisher, se ha reemplazado por otra *roja* núm. 2.

A un cable al S. 29º O. de la isla South Dumpling hay fondeada una boya *negra* núm. 1.

A 0,25 de milla al N. 52º E. del extremo N. de Flat Hammock hay fondeada una boya *negra* núm. 1.

Hay situada una boya *negra* núm. 3, á 0,5 de cable próximamente al N. 33º O. del extremo del muelle del tejear de Sage en el West Harbour (puerto del O.) y otra boya *roja* número 4, á 0,25 de milla al N. 66º O. del mismo muelle.

Carta núm. 587 de la sección IX.

196. TRASLACIÓN DE LA VALIZA LUMINOSA DEL CABO HATTERAS. (A. a. N., núm. 30/163. *Paris*, 1890.) La valiza luminosa del cabo Hatteras se ha aproximado unos 18" hacia la luz principal y en la misma enflación.

Véase cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 178, y carta núm. 543 de la sección IX.

MA R DE CHINA

Islas Paraceles.

197. BUQUE PERDIDO EN EL ARRECIFE DEL NO. (A. a. N., número 31/170. *Paris*, 1890.) El Comandante del vapor correo de las *Messageries Maritimes*, *Djemmah* sabedor de que el *Melbourne* y el *Iraouaddy* habían observado cabezos de piedra, no indicados en las cartas, sobre el arrecife que hay al N. de las islas Paraceles (*véase Aviso núm. 139/837 de 1889*), se aproximó como á una milla de distancia de este arrecife y reconoció que estas piedras supuestas eran la popa, proa y calderas de un vapor de gran porte. Estos restos de buque los divisó el *Djemmah* próximamente á 7 millas de distancia.

Cartas números 574 de la sección I, y 33 A y plano número 643 de la sección V.

Madrid 25 de Febrero de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Abril de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Crup.....	Cambroneras, 6.....	»	19	Hembra...	27	Soltera...	Tuberculosis.....	Asilo de las Mercedes....	»
2	Idem....	38	Casado...	Tisis.....	Calatrava, 6.....	»	20	Idem....	68	Viuda...	Endocarditis.....	San Pedro, 9.....	»
3	Idem....	38	Idem....	Aneurisma.....	Gonzalo de Córdoba, 15..	»	21	Idem....	3	Soltera...	Bronquitis.....	Idem, 9 y 11.....	»
4	Idem....	7 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Felipe III.....	»	22	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Peña de Francia, 6.....	»
5	Idem....	66	Viudo...	Pneumonia.....	Oviedo.....	»	23	Idem....	70	Viuda...	Pneumonia.....	Travesía de Fucar, 23....	»
6	Idem....	2	Soltero...	Fiebre gástrica.....	Argensola, 21.....	»	24	Idem....	38	Casada...	Idem.....	Santa Lucía, 11.....	»
7	Idem....	60	Idem....	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»	25	Idem....	2 d.	Soltera...	Congestión pulmonar.....	Doctor Fourquet, 27....	»
8	Idem....	21	Idem....	Hepatitis.....	Idem.....	»	26	Idem....	23	Casada...	Catarro crónico.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	4	Idem....	Parálisis.....	Vergara, 12.....	»	27	Idem....	3	Soltera...	Ascitis.....	Tela.....	»
10	Idem....	73	Idem....	Derrame seroso.....	Asilo de San Bernardino...	»	28	Idem....	60	Viuda...	Derrame seroso.....	Princesa, 18.....	»
11	Idem....	2 m.	Idem....	Anemia.....	Carr.ª de Carabanchel, 3..	»	29	Idem....	58	Casada...	Idem.....	Lavapiés, 41.....	»
12	Idem....	74	Viudo...	Fiebre urinaria.....	Fernando el Santo, 5....	»	30	Idem....	72	Viuda...	Hemiplejia.....	Alcalá, 181.....	»
13	Idem....	2	Soltero...	Púrpura hemorrágica.....	Ferraz, 6.....	»	31	Idem....	2 m.	Soltera...	Eclampsia.....	Aduana, 4.....	»
14	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 9.....	»	32	Idem....	6	Idem....	Angina del pecho.....	Daoiz y Velarde, 7.....	»
15	Hembra...	2	Soltera...	Difteria.....	Sombrerete, 18.....	»	33	Idem....	52	Viuda...	Hemorragia.....	Beatas, 14.....	»
16	Idem....	6	Idem....	Idem.....	Cruz, 14.....	»	34	Idem....	41	Casada...	Idem.....	Ronda de Atocha, 15....	»
17	Idem....	33	Idem....	Tuberculosis.....	Cuesta de Areneros, 13..	»	35	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Virtudes, 12.....	»
18	Idem....	79	Viuda...	Idem.....	Serrano, 37.....	»							

Total de inhumaciones: 33 y 2 fetos.—Varones 14; hembras 21.—De difteria un varón y 2 hembras.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 2; hembras, 6; total, 8.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe de Administración civil en los meses de Julio á Diciembre del año próximo pasado inclusive que, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los intereses los derechos establecidos.

D. Manuel Entero.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, Manuel María del Valle.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Julio á Diciembre del año próximo pasado inclusive que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

Ilmo. Sr. D. Antonio Baztán González.
Pedro María Barrera.
Mariano Jesús Altolaigurre y Jáudenes.
Federico García Patón.
Francisco de Paula Abaurrea.
Victor López Seoane.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN

Sr. D. Miguel Yagüe.
Eugenio Juliá.
Antonio Verdes Montenegro.

Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, Manuel María del Valle.

Comisión de Reforma Arancelaria y de Tratados de Comercio.

SECRETARÍA

Por acuerdo del Sr. Presidente de esta Comisión se anuncia al público que el día 10 de Mayo próximo, á las nueve de la noche, empezará la información oral acerca de la reforma arancelaria y los Tratados de Comercio, en el salón de sesiones del Ministerio de Hacienda.

La Comisión oirá á todas las personas que quieran informar ó responder á las preguntas que la misma les dirija acerca de la Sección 1.ª, que comprende la *cerámica*, la *cerámica* y los *productos químicos*, siempre que dichas personas se hayan inscrito en esta Secretaría antes del día 13 de Mayo, en cuya fecha quedará cerrada definitivamente las inscripciones para dicha Sección.

El acto será público.

Con la anticipación conveniente se anunciará la fecha en que se realizará la información oral respecto de las demás Secciones, que son:

- Sección 2.ª—Minerales, metales y maquinaria.
- Sección 3.ª—Fibras textiles, hilados y tejidos.
- Sección 4.ª—Sustancias alimenticias y ganados.
- Sección 5.ª—Papeles, maderas, curtidos y varios.
- Sección 6.ª—Tratados de Comercio.
- Sección 7.ª—Navegación.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 270.978, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo próximo pasado á favor de D. Cristóbal Valdés Menéndez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

X—1710

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 17.166 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 14.766 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Soria á Logroño, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 12.075 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 18.798 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

cina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Haro á Escaray, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 18.664 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Haro á Escaray, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 10.304 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Examinada detenidamente por esta Real Academia la única Memoria presentada al concurso ordinario de 1889 sobre el primer tema, que dice: «¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se fundan la organización y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuales deberían ser las principales diferencias entre uno y otro régimen?» dicha Corporación ha declarado no haber lugar á conceder el premio ni el accésit ofrecidos en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del programa de 1.º de Marzo de 1887, publicado en la GACETA DE MADRID del 8 del mismo.

Madrid 23 de Abril de 1890.—El Académico, Secretario perpétuo, José G. Barzanallana.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Julio Rubau Donadeu ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Billetes Hipotecarios de Cuba, núm. 102.343.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, J. Rubau Donadeu.—El Secretario, Ramón G. Ezquerria. X—1714

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Medina del Campo.—Hotel Madrid (ausente).
Santander.—Sra. Adam, Felipe III, 4.
Huesca.—Fernando Ferrer Cabrera, hotel Nueva Paz.
Bilbao.—Emilio Uriza, Alcalá, 13, principal.
Cádiz.—Moreno Gallegos, Echegaray, 3.
Belmonte.—D. Amalio Lorenz, Arenal, 17.
Lyon.—Trous Deberieux, lista Telégrafos.
Almería.—Causel, Ingeniero, Fives Lille, estación Telégrafo.
Pasajes.—Reinaldos y Dasti, sin señas.

NOROESTE

Cuenca.—José Rodríguez, calle Don Martín, 74.

OESTE

Veredas.—Eduardo Martín, costanilla de San Andrés, 7, segundo izquierda.

NORTE

Almería.—Rafael Torres, Fernando Santo, 7.
Madrid 30 de Abril de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Administración de Contribuciones de la provincia de Cáceres.

El día 30 de Mayo próximo venidero, á las doce de la mañana, se celebrará simultáneamente en la Administración de Contribuciones de Madrid y de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies gravadas con este impuesto, de las correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales sobre los mismos, así como el gravamen correspondiente á la sal, perteneciente al término municipal de esta ciudad y bajo el tipo de 282.900 pesetas.

Lo que se hace público para el conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Cáceres 26 de Abril de 1890.—José Martínez Tristán.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública arrienda á venta libre los derechos del impuesto de consumos, los de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales y gravamen sobre la sal del término municipal de esta ciudad en los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, conforme á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, a. de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª, y presupuesto de especies que á continuación se publica, correspondientes al término municipal de esta capital, por un plazo de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1893, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta capital ante los respectivos Administradores de contribuciones, á las doce de la mañana del día 30 del mes de Mayo próximo, bajo el tipo de 282.900 pesetas anuales, ó sean 848.700 pesetas en los tres años.

2.ª No se admitirán las proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliego cerrado y rubricado por el proponente.

3.ª Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sean los derechos y recargos.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviera lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Contribuciones de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último término.

5.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

6.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos ha de sujetarse á las tarifas, disposiciones legales vigentes y á los preceptos del reglamento de 21 de Junio de 1889.

7.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

8.ª No le corresponde al arrendatario percibir el 10 por 100 de Administración de recargos, pues sólo lo devenga la Hacienda en el caso 3.º del art. 2.º del vigente reglamento.

9.ª Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arriendo y los contribuyentes se resolverán por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

10. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

11. El importe en la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro en la provincia, ó en donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes; y que si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

12. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguiese perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. No podrá dársele posesión del contrato sin que preste la fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previos los trámites establecidos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo, no preste la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que hubiera prestado, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

17. En lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierte, si hubiere avenencia, y en caso contrario, la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

18. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como la del Notario que actúe en la subasta, anuncio de ésta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del arrendatario.

19. Que asimismo está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20. La Administración, por su parte, le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

21. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales, y previa conformidad con la Hacienda.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23. Después del acto de la subasta, si en ésta se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra, por ventajosa que sea.

24. No se celebrará más que una subasta, si en ella presentan proposiciones en forma legal que den lugar á adjudicación provisional.

25. En el caso de no presentarse proposiciones, ó de que éstas fuesen inadmisibles, se dejarán abiertas las subastas por término de ocho días, pudiéndose adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiere servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

26. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda de esta provincia, el cual aprobará también las fianzas.

27. Contra los acuerdos de aprobación ó de desaprobación de las subastas podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones indirectas, dentro del término de diez días, contándose desde la notificación administrativa, por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo y no hubieren sido admitidos en la licitación.

28. De la resolución que dicte la Dirección podrá apelarse igualmente ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, desde la notificación, poniendo término á la vía gubernativa el fallo que dicte el Ministerio.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal, en la ciudad de Cáceres y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos anuales, ó sean..... pesetas..... céntimos, en los tres años que ha de durar el arriendo, y que empezarán en 1.º de Julio del presente año y terminarán en 30 de Junio de 1893, aceptando todas las condiciones establecidas en el pliego citado é instrucciones vigentes.

(Fecha y firma.)

PRESUPUESTO de las especies á consumir en el término municipal de esta ciudad en cada uno de los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, con distinción de las que se consideran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, á saber:

TARIFA 1.ª	Unidad de adeudo.	Cantidad á consumir	Precio por unidad. — Pesetas.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Especies á consumir en el casco y radio.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Especies á consumir en el extrarradio.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Carnes vacunas, lanares, etcétera.....	Kilogramo.	299.990	0'09	26.999'10	26.999'10	53.988'20	272.719	24.544'71	24.544'71	49.089'42	27.271	2.454'39	2.454'39	4.908'78
Idem de cerda.....	»	2.230	0'10	223	223	446	2.028	202'80	202'80	405'60	202	20'20	20'20	40'40
Aceites.....	»	192.478	0'10	19.247'80	19.247'80	38.494'60	174.980	17.498	17.498	34.996	17.498	1.749'80	1.749'80	3.499'60
Vinos.....	»	21.060	0'15	3.160'50	3.160'50	6.321	19.146	2.873'40	2.873'40	5.746'80	1.914	287'10	287'10	574'20
Vinagre.....	»	122.365	0'10	12.236'50	12.236'50	24.473	111.241	11.124'10	11.124'10	22.248'20	11.124	1.112'40	1.112'40	2.224'80
Cerveza, sidra y chacoli.....	100 litros..	366.851	6'25	22.926'93	22.926'93	45.853'86	363.516	22.718'50	22.718'50	45.437	3.335	208'43	208'43	416'86
Arroz, garbanzos y sus harinas	»	30.574	1'40	427'99	427'99	855'98	27.796	315'72	315'72	613'44	2.779	112'27	112'27	224'54
Trigo y sus harinas.....	»	3.484	1	34'84	34'84	69'68	3.168	31'68	31'68	63'36	316	31'6	31'6	63'2
Cebada, centeno, maíz, etc....	100 kilgs..	170.917	1'12	1.924'24	1.924'24	3.848'48	155.379	1.750'22	1.750'22	3.500'44	15.538	174'02	174'02	348'04
Los demás granos, legumbres secas, etc.....	»	1.561.916	1	15.619'16	15.619'16	31.238'32	1.338.570	13.385'70	13.385'70	26.771'40	223.346	2.233'46	2.233'46	4.466'92
Pescados de río y mar, sus escabeches, etc.	»	832.010	0'30	2.495'91	2.495'91	4.991'82	756.373	2.269	2.269	4.538	75.637	226'91	226'91	453'82
Jabón duro y blando.....	Kilogramo.	167.049	0'20	334'60	334'60	669'20	150.954	302'41	302'41	604'82	16.095	32'19	32'19	64'38
Carbón vegetal.....	»	43.222	0'04	1.728'98	1.728'98	3.457'96	39.293	1.571'82	1.571'82	3.143'62	3.929	157'16	157'16	314'32
Idem de cok.....	»	10.854	0'07	641'65	641'65	1.283'30	9.868	572'63	572'63	1.145'26	986	69'02	69'02	138'04
Conservas de frutas.....	100 kilgs..	1.790.790	0'25	4.401'27	4.401'27	8.802'54	1.627.991	4.084'28	4.084'28	8.168'56	126.799	316'99	316'99	633'98
Idem de hortalizas y verduras.....	»	10.548	0'10	105'48	105'48	210'96	10.548	105'48	105'48	210'96	»	»	»	»
Suma la tarifa 1.ª.....	Kilogramo.	2.542	0'08	203'38	203'38	406'76	2.311	184'90	184'90	369'80	231	18'48	18'48	36'96
	»	2.907	0'06	174'42	174'42	348'84	2.643	158'53	158'53	317'16	264	15'84	15'84	31'63
				112.885'75	112.885'75	225.771'50	»	103.693'93	103.693'93	207.387'86	»	9.191'82	9.191'82	18.383'64
TARIFA 2.ª														
PARA EL CASCO Y RADIO														
Palominos, pichones, codornices, etc.....	Una.....	242	0'04	9'68	9'68	19'36	»	»	»	»	»	»	»	»
Pavos.....	Uno.....	188	0'40	75'20	75'20	150'40	»	»	»	»	»	»	»	»
Capones.....	»	3	0'20	0'60	0'60	1'20	»	»	»	»	»	»	»	»
Faisanes.....	»	»	0'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, etc....	»	30.286	0'10	3.028'60	3.028'60	6.057'20	»	»	»	»	»	»	»	»
Aves trufadas.....	»	»	0'46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.	»	0'20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilgs..	5.289	2'16	58'17	58'17	116'34	»	»	»	»	»	»	»	»
Cera en rama ó manufacturada.....	»	1.347	17'90	223'85	223'85	447'70	»	»	»	»	»	»	»	»
Estearina, parafina, etc.....	»	1.878	15'70	296'87	296'87	593'74	»	»	»	»	»	»	»	»
Huevos.....	Ciento....	721.216	0'20	1.443'14	1.443'14	2.886'28	»	»	»	»	»	»	»	»
Queso.....	100 kilgs..	53.957	4'36	2.353'45	2.353'45	4.706'90	»	»	»	»	»	»	»	»
Leche.....	»	99.889	2'30	2.201'68	2.201'68	4.403'36	»	»	»	»	»	»	»	»
Manteca extraída de leche.....	»	514	4'10	21'27	21'27	42'54	»	»	»	»	»	»	»	»
Paja de cereales, garrofas, etc.....	»	1.398.949	0'10	1.398'94	1.398'94	2.797'88	»	»	»	»	»	»	»	»
Leña.....	»	356.407	0'20	712'80	712'80	1.425'60	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma la tarifa 2.ª.....				11.824'25	11.824'25	23.648'50	»	11.824'25	11.824'25	23.648'50	»	»	»	»
TOTAL DE AMBAS TARIFAS.....				124.710	124.710	249.420	»	115.518'18	115.518'18	231.036'36	»	9.191'82	9.191'82	18.383'64
Gravamen de la sal sobre 14.880 habitantes del término municipal, al tipo de 0'25 pesetas cada uno.....				3.720	»	3.720	»	3.170'25	»	3.170'25	»	549'75	»	549'75
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores, á una peseta por habitante.....				14.880	14.880	29.760	»	13.831'50	13.831'50	27.663	»	1.048'50	1.048'50	2.097
TOTALES.....				143.310	139.590	282.900	»	132.519'93	129.349'68	261.869'61	»	10.790'07	10.240'32	21.030'39

Cáceres 26 de Abril de 1890.—José Martínez Tristán.

270—S

Administración especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo los cuales se subasta en pública licitación los obrs de reparación de la caseta de Aurora, en jurisdicción de la villa de Bermeo, destinada al servicio de Carabineros, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes.

1.ª La subasta se verificará en el local que ocupa la Administración especial de Hacienda de esta provincia (en la casa Aduana), á las doce horas del día 20 de Mayo próximo, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Administrador especial, y con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Jefe de Carabineros, Oficial letrado, y Notario de la Hacienda.

2.ª El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 889 pesetas 51 céntimos, según el presupuesto facultativo formado por el Maestro de obras D. José L. de Zarrabietia, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda, para que puedan enterarse de su contenido.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el de depositar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 88 pesetas 45 céntimos, las que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, excepto la correspondiente al mejor postor, que deberá quedar en depósito como garantía hasta la terminación de las obras mencionadas.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

A las proposiciones que se presentarán en el acto de la subasta, deberá acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula de vecindad.

5.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se declarará el remate á favor del mejor postor, pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Inspección general de Carabineros.

6.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de la propuesta que hubiesen causado empate, recayendo á favor del que la haga más ventajosa.

7.ª Las obras de reparación de la caseta citada han de quedar terminadas á los veinte días, á contar desde el en que se notifique la aprobación del remate por la Inspección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que designará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas, certificará hallarse concluidas con arreglo al pliego de condiciones que se citan en la segunda condición.

8.ª Los honorarios de Maestro Director y demás gastos que ocurran, serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad por que se adjudique la reparación de la referida caseta, tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro.

10. Si el rematante no llenare las condiciones estipuladas se considerará rescindido el contrato; quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importan las obras que se harán por Administración, y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por las censuras.

Bilbao 24 de Abril de 1890.—El Administrador especial de Hacienda, Domingo de Minoves.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la caseta de Aurora con destino al servicio de Carabineros, se comprometo á tomar dichas obras, con estricta observancia á dichas condiciones, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 276—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 19 de Febrero último, números 144 y 151, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios con destino á las primera, segunda y cuarta agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del actual, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos 10.427 pesetas 70 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

Primer lote..... 5.601'90
Segundo id..... 1.903
Tercero id..... 2.922'80

TOTAL..... 10.427'70

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al

remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Pesetas.
Para el primer lote..... 280
Para el segundo id..... 95
Para el tercero id..... 146

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Pesetas.
Para el primer lote..... 560
Para el segundo id..... 190
Para el tercero id..... 292

Arsenal de Cartagena 24 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, de mi nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

269—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Comisionales el día 3 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

con el objeto de ocuparse de los asuntos que á continuación se expresan:

Ampliación de crédito presupuesto para devolución de ingresos de ejercicios cerrados.

Reforma en el cuerpo de vigilancia de consumos.

Suministro de papel, cartulina, etc., con destino á la imprenta municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal vigente.

Madrid 30 de Abril de 1890.—Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Almazán.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que accidentalmente me honro presidir, en sesión extraordinaria del día 9 del corriente, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 93 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, acordó declarar prófugo al mozo Eusebio Torre Gonzalo, hijo de Mariano y Juliana, núm. 12 del alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, mediante á no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados á pesar de las prórrogas concedidas al efecto.

En su virtud ruego á las Autoridades civiles y militares y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio, y á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Dicho mozo es de profesión comerciante, el cual se hallaba á últimos de Enero próximo pasado, sirviendo como dependiente en la casa de D. Dionisio Lafont, calle de la Concepción Jerónima, números 15 y 17, en Madrid.

Almazán 26 de Abril de 1890.—P. A., el primer Teniente Alcalde, Salvador Terré. 1000—M

Ayuntamiento constitucional de Gandia.

D. José Aranda Comas, primer Teniente de Alcalde del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Gandia, encargado de la jurisdicción.

Hago saber que habiéndose acordado por esta Corporación la rectificación del trazado de líneas de la calle del Arzobispo Polou, antes de Caldereros, con arreglo al plano parcelario que obra en el expediente de su referencia, dicho plano se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce horas de la mañana, y de seis á ocho de la noche, por espacio de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín* de la provincia, con el fin de que durante dicho término, en que queda abierto el juicio contradictorio, puedan los interesados aducir las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Gandia 23 de Abril de 1890.—Jose Aranda.—Por su mandado, Angel Calahorra, Secretario. 1003—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Allariz, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 14 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, para que los que aspiren á obtenerla, con el carácter de habilitado, y reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Allariz dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 4.º y siguientes del citado Real decreto.

Coruña 26 de Abril de 1890.—José Pérez Arias.

J—2507

Audiencias de lo criminal.

CANGAS DE ONIS

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onis.

Por la presente requisitoria y de orden de la Sala, se llama y emplaza al procesado Antonio José García Alvarez, hijo de Antonio y de Ramona, de trece años de edad, natural de Santa María de Zardain, partido judicial de Tineo, en esta provincia, sin apodo ni instrucción, pordiosero, sin vecindad fija, y cuyas demás señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Tribunal donde pende causa contra él por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ordenando su conducción á las cárceles de esta villa y á disposición de esta Audiencia en el caso de ser habido.

Dada en Cangas de Onis á 23 de Abril de 1890.—Ventura Izquierdo Ubierna.

Señas referentes al procesado Antonio José García Alvarez.

Estatura un metro 30 centímetros, pelo y ojos castaños, nariz achatada, boca regular, color bueno, barbilampiño, cara redonda.

Viste gorra de paño, color verde oscuro, blusa de tela azul, en muy mal estado, chaleco de paño negro, pantalón color ceniza, camisa de lienzo del país, toda deteriorada, y calza alpargatas negras. J—2464

LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos que componen la policía judicial den las órdenes

oportunas para que se proceda á la busca y captura de los procesados Bartolomé Castro Castellano, natural de Antas, Almería, vecino de Linares, casado, jornalero, hijo de Pedro y de Antonia, y Miguel García Zania, natural de Mengibar, vecino de Linares, casado, jornalero, hijo de Juan y de Maria, el primero de cuarenta y ocho años, y el segundo de cuarenta y dos, cuyos domicilios se ignoran, á los que siendo habidos serán detenidos y remitidos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezcan en este Tribunal, á fin de poder celebrar las sesiones de juicio oral en la causa que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 17 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Vicario.—Antonio Rodríguez.

J—2486

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por este Tribunal, se hace saber á todos los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Ildefonso López Sánchez, natural de Vélez Rubio, Almería, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de cincuenta y siete años, hijo de José y de Juana, cuyo actual paradero se ignora, el que si fuere habido será detenido y remitido á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á fin de poder celebrar juicio oral en la causa que con otros se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 17 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Vicario.—Antonio Rodríguez.

J—2487

LUGO

D. Eugenio Salgado López, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Otero Ferreiro, alias Maravello, hijo de Manuel y de Josefa, casado, de cuarenta años, labrador, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Sabadelle, en el partido de Chantada, de estatura regular, cara corta, nariz corva, color trigueño, ojos negros y lo mismo el pelo, la barba, y viste á estilo del país, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición del Tribunal, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que tiene pendiente de juicio oral sobre lesiones á Pedro Moure; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

También se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto; poniéndolo con las seguridades debidas á las órdenes de esta Audiencia en la indicada prisión siempre que fuere habido.

Lugo 22 de Abril de 1890.—Eugenio Salgado.—El Secretario, Modesto Iglesias. J—2488

Juzgados militares.

ANDUJAR

D. Fernando Ruiz Pérez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Andújar, núm. 48, y Fiscal instructor de la causa seguida por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Garrido Cabrero, natural de Ibros, hijo de Luis y de María Manuela, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el cuartel que ocupa este cuadro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y busca del referido Martín Garrido Cabrero; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Andújar 17 de Abril de 1890.—Fernando Ruiz.

999—M

CIEZA

D. Ignacio Duarte Orive, Teniente, Auxiliar de la Caja de recluta de Cieza, núm. 30, y Fiscal nombrado para la formación de la correspondiente sumaria instruida al recluta del reemplazo de 1889 por el cupo de Villena, con el núm. 274, Carlos de Pedro y Silvaje, por el delito de no haberse presentado en esta zona en los primeros días del presente mes para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Carlos de Pedro Silvaje, natural de Villena, provincia

de Alicante, hijo de José y de Faustina, soltero, de veinte años de edad, de oficio empleado, cuyas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de esta villa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en el presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. E. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Carlos de Pedro Silvaje; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta cárcel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cieza á 19 de Abril de 1890.—Ignacio Duarte. 1001—M

FERROL

D. Amador Enseñat, Jefe del Detall del segundo tercio de depósito del Cuerpo de Infantería de Marina.

Por el presente se cita, llama y emplaza al soldado José Odriozabala Alza, hijo de José y de Francisca, natural de Alzo, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de las Vascongadas, de oficio labrador, y cuyas señas son: edad diez y nueve años, pelo y cejas castaños, ojos al pelo, nariz regular, color sano, barba naciente; estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ferrol á 22 de Abril de 1890.—El Jefe del Detall, Amador Enseñat. 983—M

MADRID

D. Ricardo Guerra Echevarría, Comandante, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín de Soto Román, sustituto para Ultramar del Depósito de esta plaza, hijo de Juan y de Ana, natural de Málaga, vecindado en Sevilla, de treinta y cuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, y cuyas señas particulares son: una cicatriz en el lado derecho del pescuezo y su estatura un metro 740 milímetros, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por su segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín de Soto Román; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 23 de Abril de 1890.—Ricardo Guerra. 1006—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta plaza y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los individuos que á continuación se expresan: Juan Flores Hormigo, hijo de Pedro y Maria, natural de Estepona, de treinta y cuatro años de edad, casado y marinero; Francisco Gómez Segura, hijo de otro y Antonia, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Carbonera (Almería) y marinero; Francisco Pérez González, hijo de otro y Vicenta, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Estepona y marinero; José Gómez Jurado, hijo de Antonio y Maria, de treinta y cuatro años, natural de Málaga y marinero; Ramón Torres Cabello, hijo de Francisco y Francisca, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Benaocán y jornalero; José Navarro Benítez, hijo de Cristóbal y Maria, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Algeciras y de profesión marinero; Juan Aguado Casado, hijo de Pedro y Margarita, de treinta y cinco años de edad, natural de San Roque, jornalero; Luis Carrasco Caravaca, hijo de José y Maria, natural de Manilva, de treinta y cuatro años de edad y jornalero, reos del delito de contrabando, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias.

Encargando muy eficazmente á las justicias ordinarias procedan á la busca y captura, por todos los medios que puedan disponer, de los expresados individuos, y sean conducidos á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de esta Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 22 de Abril de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1004—M

MELILLA

D. José Ruiz Cebollino, Comandante, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla é instructor de la sumaria seguida de

orden superior contra el soldado de la tercera compañía José Suárez Alvarez, por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos me confiere la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido José Suárez Alvarez, hijo de Alejandro y de Teresa, natural de Estillero, provincia de Oviedo, y de veintiséis años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Fernando de esta plaza; apercibiéndole si no lo verifica que será declarado en rebeldía.

Dado en Melilla á 17 de Abril de 1890.—José Ruiz.—Por mandado del Sr. Fiscal, Ramón Sánchez. 1005—M

VALENCIA

D. Ignacio Núñez Arbol, Teniente segundo, Ayudante de la Mayoría de esta plaza y Fiscal instructor de la sumaria contra el soldado de este Depósito para Ultramar, Francisco Salmerón Simarro, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Francisco Salmerón Simarro, hijo de José y de Eugenia, natural de Robledo, vecindado en Albacete, de treinta años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 620 milímetros, sin ninguna particular; cuyo desertor tuvo ingreso en el Ejército como sustituto del recluta Jesús Moreno Valero, por la zona militar de Albacete y reemplazo de 1888, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las prisiones militares, situadas en las Torres de Cuarte de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Salmerón Simarro; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á las citadas prisiones, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 22 de Abril de 1890.—Ignacio Núñez. 1008—M

ZAMORA

D. Francisco González Val, Teniente de la cuarta compañía del noveno tercio de la Guardia civil y Comandancia de Zamora, Fiscal instructor de la causa que se sigue al sargento primero supernumerario José Iglesias Morales, por primera desertión, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado sargento, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique este edicto, se presente personalmente en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Resumen de la Guardia civil y Boletín oficial de la provincia de Zamora*; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á 24 de Abril de 1890.—Francisco González Val. 997—M

Juzgados de primera instancia.

HARO

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Sáenz y Quintana, en concepto de apoderado de Doña María Concepción de Porras y Zorrilla, mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao, se ha presentado demanda solicitando que, previos los trámites señalados en el tit. 11, lib. 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que su representada tiene derecho preferente y excluyente, sobre cualquier otro pariente de D. Justo de Porras y Ortiz á percibir un legado de 40.000 reales, dispuesto por este señor en favor de los parientes más pobres de su familia en el testamento que otorgó en 21 de Agosto de 1871, ante el Notario que fué de Casalarreina, D. Víctor Ruiz de la Cuesta.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda y de los traídos á su instancia á los autos, aparece, que D. Justo de Porras y Ortiz era natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, y vecino de Casalarreina, en este partido judicial; que otorgó su testamento en la fecha y ante el Notario indicado, y entre los diferentes legados que dispuso, hizo uno de 40.000 reales en favor de los parientes más pobres de su familia, resultando de las partidas sacramentales presentadas, que la Doña María Concepción de Porras y Zorrilla, es sobrina carnal del testador, y en este parentesco y de reunir la cualidad de pobre funda su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio de este primer edicto, llamando á los que se crean con derecho á dicho legado, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que al comparecer en el juicio, deberán acompañar los documentos en que lo funden, y si no los tuviesen á su disposición, expresarán los archivos en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Haro á 28 de Abril de 1890.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Ladislao Ruiz Guillén. X—1711

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma.

Por el presente hago saber que á solicitud de los Sres. Celis Cortines Hermanos, del comercio de Santander, se ha dictado auto en 21 de los corrientes mes y año, declarando en estado formal de quiebra á Domingo Chantres Ferreiro, del comercio de esta Corte, acordando á la vez lo que determina el art. 1.044 del Código de Comercio, nombrando Comisario á D. José Pérez Gayoso, vecino de esta Corte, y Depositario á D. Antonio Nieto de Campo, de esta vecindad y comercio, y se hace saber al público á los efectos del citado Código y de la ley de Enjuiciamiento civil; en su consecuencia, prohíbe que nadie haga pagos al quebrado Sr. Chantres, sino al Depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. También se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 22 de Abril de 1890.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Gregorio F. Voces. X—1713

ORTIGUEIRA

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa se acordó se cite y emplaze de nuevo á Salvador Balseiro Gómez, soltero, de cincuenta y un años de edad, natural de Ladrado, y ausente en ignorado paradero desde el año de 1851, para que dentro del término de cinco días se persone en los autos que promovió el Procurador D. Gervasio Rubido, á nombre de Luis Balseiro González, sobre declaración de presunción de muerte de aquél; y por no haber comparecido dentro del término del primer llamamiento, se le tiene por acusada la rebeldía; y se le apercibe que de no verificarlo dentro de este segundo plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ortigueira á 15 de Abril de 1890.—V.º B.º=Julio Pagola.—El actuario, Ramón Teijeira. X—1709

SARRIA

D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez instructor de la villa de Sarriá y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan López Doce, vecino de la casa de Madanelo de Quintela, en el distrito del Páramo, de este partido, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones que causaron la muerte de Eugenio Doce López, vecino que fué de Santa María de Villafra; pues en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, detención y prisión del referido Juan López Doce, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Sarriá 22 de Abril de 1890.—Ramiro Valcárcel. J—2425

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Sánchez, conocido por el Padre Curro, de treinta y siete años, hijo de Juan y de Manuela, de esta naturaleza y vecindad, casado y panadero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 21 de Abril de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2426

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Antonio González Gutiérrez, de veintiocho años, hijo de Lázaro y Catalina, natural de Roblas, de esta vecindad, soltero y dependiente de comercio, ignorándose su paradero, y con el fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á notificarle la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Abril de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2390

VILLENA

D. Lino Torres y García-Ataró, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Juanito, de estatura baja, regordete, de unos veinte años de edad; viste americana, chaleco y pantalón de lana,

color oscuro, jugador, sin más antecedentes, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado á prestar declaración en la causa sobre robo de dinero á José Climent Pomares, y á responder de los cargos que en ella se dirigen; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en Villena á 5 de Abril de 1890.—Lino Torres.—De orden de S. S., Lufgardo Delgado de Molina. J—2064

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. José Alvarez Builla, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal, San Jorge, núm. 8, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicios de faltas que contra los mismos se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares que indaguen el paradero de los expresados sujetos, y verificado lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 17 de Abril de 1890.—José Alvarez Builla.—El Secretario del Juzgado, José de Castro Saavedra.

Sujetos á quienes se cita.

Josefa González.	Santiago Martínez.
Leoncio Ibáñez.	Patricio Segarra.
Natividad Oliva.	Carmen García.
Francisca Camuñas.	Isabel Forcada.
Andrés Sanz.	Francisco Galavia.
Juan Utrilla.	Celedonia García.
Tomás Palacios.	Matías Fuentes.
Ceferino Durán.	Tomás Moreno.
Mercedes Hergaz.	Manuel Pajales.
Dámaso Martín.	Pedro González.
Telesforo Rodríguez.	Maria García.
Benito Pastor.	Benigna Valdivieso.
Andrés Cunuda.	Ramón García.
Ubalda López.	Antonio Vega.
Máximo Avelenda.	Mariano Hernández.
Florentina Muñoz.	Alfonso Pérez.
Pilar Castillo.	Joaquín Antolín.
Gabriel del Cid.	Juan García.
Juan de Cortes.	Juan Valera.
Ignacio García.	Luciano Sánchez.
Dolores Páez.	Martiniano García.
Dionisio Martín.	Vicente Cortés.
Carlos Suárez.	Regina Ruiz.
Cristina Caro.	Manuel Zardain.
Dámaso Pesquera.	Emilio García.
Feliciana Rodríguez.	Manuel Franco.
Severiano Coles.	Valentín López.
Juana Herrán.	Isabel Castro.
Eustaquio Tizón.	Antonio Alvarez.
Manuel Gumera.	Justo Platero.
Victoriano Sánchez.	Salvador Marzo.
Juan Coto.	Lorenzo Moreno.
José Rodríguez.	Antonio Carmelo.
Vicente Aréns.	Juan Franco Castellano.
Manuel Manco.	Simón Rodríguez.
José Hernández.	Valentín Velázquez.
Antonia Botello.	José López.
Bautista Grao.	Carmen Embragües.
Consuelo Martínez.	Isidoro Fiel.
Baltasar Avolec.	Eusebio López.
María Martínez.	Juliana Muñoz.
María Rojas.	Tomás Jiménez.
Victoriano Sarrello.	Cristóbal López.

J—2301

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

El Consejo de administración de la Compañía, conforme á lo que prescribe el art. 12 de los estatutos sociales, ha acordado que las acciones de la Compañía satisfagan para el día 10 de Mayo el dividendo pasivo de 125 pesetas ó francos por acción, de las 20.000 acciones emitidas por la Compañía, ó sea la segunda cuarta parte del valor nominal de cada acción.

El pago se efectuará:

En Madrid, en la caja del Banco general de Madrid; y en París, en la caja de la Société de Crédit Mobilier.

Madrid 29 de Abril de 1890.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, F. Henrich. X—1712

Sociedad Agrícola Industrial de los terrenos de Nipe.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista de las modificaciones hechas en el contrato de la Sociedad arrendataria, aprobadas en la Junta general de 25 de Noviembre de 1889, y estando todavía en curso, ha acordado prorrogar la reunión de la Junta general que, según los estatutos, debía celebrarse en el corriente mes de Abril.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Presidente, Joaquín G. Estéfani. X—1694

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro	Humede- cido.		
		Seco.			
5 mañana...	701'62	3'2	3'2	NO...	Brisa...
9 mañana...	702'96	6'1	3'5	NO...	V.º fle. Cubierto.
12 del día...	703'80	8'2	4'8	NO...	Idem...
5 de la tarde...	703'87	10'9	5'9	NO...	Idem...
8 de la tarde...	703'90	11'3	5'9	ONO...	Viento. Nuboso.
8 de la noche...	704'54	7'3	3'8	O...	Idem...
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					18'7
Idem mínima.....					2'5
Diferencia.....					11'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					16'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					51'6
Diferencia.....					34'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					20'9
Idem mínima, id.....					3'0
Diferencia.....					17'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					705
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3'4
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					— 2'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					1'2

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Abril de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián...	758'3	11'5	S...	Brisa...	Cubierto...	Tranq.
Bilbao...	758'5	9'8	NO...	V.º fle. Lluvioso...	Idem...	Agitada
Oviedo...	761'8	9'0	NO...	Brisa...	Idem...	"
Coruña (7 h.)...	762'5	13'4	ONO...	Viento.	M. nuboso.	Oleaje.
Santiago...	762'8	11'8	NO...	Calma.	Nuboso...	"
Orense...	"	"	"	"	"	"
Pontevedra...	"	"	"	"	"	"
Vigo...	764'2	10'3	NO...	B.º sve	Cubierto...	Tranq.
Oporto...	765'3	12'0	O...	Viento	Lluvioso...	Oleaje
Lisboa (8 h.)...	766'2	40'3	NO...	B.º fle.	Nuboso...	Gruesa.
Cáceres...	"	"	"	"	"	"
Badajoz...	"	12'0	NO...	Calma.	Idem...	"
S. Fern. (7 h.)...	767'6	11'9	ONO...	B.º fle.	M. nuboso.	Agitada
Sevilla...	764'9	15'8	SO...	Brisa...	Despejado...	"
Málaga...	765'7	13'8	NO...	Viento.	Nuboso...	Tranq.
Granada...	765'7	10'2	O...	Brisa...	Idem...	"
Alicante...	"	"	SO...	Viento	Cubierto...	Rizada.
Murcia...	759'2	14'8	SO...	Idem...	Idem...	"
Valencia...	758'3	15'6	NO...	Idem...	Nuboso...	"
Palma...	757'4	15'5	SO...	V.º fle.	Idem...	Agitada
Barcelona...	753'4	9'2	SSO...	Idem...	Tempest.	G. oleaje
Teruel...	757'9	10'2	NO...	Brisa...	Lluvioso...	"
Zaragoza...	757'7	3'8	O...	Calma.	Tempest.	"
Soria...	760'6	4'8	S...	Idem...	Cubierto...	"
Burgos...	762'1	7'0	NO...	Brisa...	M. nuboso.	"
León...	763'6	10'0	NO...	V.º fle.	Casi cub.	"
Valladolid...	762'1	7'0	NO...	Viento	Cubierto...	"
Salamanca...	763'6	2'8	SO...	B.º fle.	Nuboso...	"
Segovia...	761'0	6'1	NO...	V.º fle.	Cubierto...	"
Madrid...	758'8	0'6	NO...	Idem...	Nuboso...	"
Esorial...	762'4	8'8	"	"	Lluvioso...	"
Ciudad Real...	"	"	"	"	"	"
Albacete...	"	"	"	"	"	"
Paris...	760'0	10'2	SE...	B.º sve.	Despejado...	"
Gris-Nez...	761'6	12'6	ESE...	Brisa...	Idem...	"
St. Mathieu...	757'1	10'4	N...	Calma.	Cubierto...	"
Isla d'Aix...	757'6	11'4	SE...	Brisa...	Idem...	"
Biarritz...	756'5	10'8	SO...	Idem...	Idem...	"
Clermont...	758'8	10'7	S...	Idem...	Nuboso...	"
Perpiñán...	758'0	12'6	ESE...	B.º sve.	Cubierto...	"
Sicio...	760'0	8'0	E...	V.º fle.	Idem...	"
Niza...	762'7	10'0	ENE...	B.º fle.	Nuboso...	"
Roma...	765'2	10'0	N...	Calma.	Despejado...	"
Nápoles...	766'2	12'5	NO...	Idem...	Nuboso...	"
Palermo...	765'6	10'9	"	"	Brumoso...	"
Malta...	765'5	14'4	NO...	Idem...	Despejado...	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Badajoz, Bilbao, Castellón, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lérida, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Santander, San Sebastián, Soria y Vitoria; y nevado en Jaén y Segovia. Faltan datos de Almería, Alicante, Huelva, Lugo, Málaga, Sevilla, Tarragona y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	229
Carneros.....	"
Corderos.....	207
Lechales.....	"
Terneras.....	55
TOTAL.....	1.191
Su peso en kilogramos.....	56.060

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'18 á 1'45 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'57 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénta.
Toledo.....	1.737'21
Segovia.....	1.055'59
Norte.....	10.056'73
Bilbao.....	1.619'66
Aragón.....	954'89
Valencia.....	2.638'15
Mediodía.....	24.424'18
Ciudad Real.....	4.479'02
Imperial.....	1.101'38
Arganda.....	366'82
Correos.....	1.301'35
Matadero de vacas.....	15.497'42
Idem de cerdos.....	"
TOTAL.....	65.232'40
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	58.019'17
Diferencia en más.....	7.213'23

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Abril de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS		CAMBIO AL CONTADO	
		Día 29.	Día 30.
Banda perpetua al 4 por 100 interior...	75'30	75'40-35-45-40	
no publicado.	"	75'45 d.	
á plazo	75'85	75'40-50-45	
		fin cor. fir.	
		cambio m. 75'45	
		75'55-45-50-55	
		fin próx. fir.	
		cambio m. 75'50	
		75'90-85-90	
		0'50 prima.	
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	76'30	75'55-75-50-76'10-50	
con id. al 4 por 100 exterior.	75'75	75 80	
á plazo.	77'40	77'45-50	
		77'60 fin próx. fir.	
		con numeración.	
	77'45	78 00-8'30	
Idem amortizable al 4 por 100.	88'80	88'80	
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.	88'75	88'75-85-80	
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 4 por 100.	106'99	107'10-35-10	
Acciones del Banco de España.	84'50	86 00	
	"	96'30	
	410'75	410'50-410 00	
		409'50	
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	"	"	
Idem id. id. id. acciones al portador.	103 00	102'75-103 00	
		102'75	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alicante.....	0'15	Lorca.....	0'25
Alfonso.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'20	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.º Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Gerona.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Huelva.....	0'25	Soria.....	0'30
Jaén.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Lérida.....	0'25	Tal.º de la R.º.....	0'25
Lugo.....	0'25	Teruel.....	0'25
Málaga.....	0'25	Toledo.....	0'25
Málaga.....	0'25	Tudela.....	0'30
Málaga.....	0'25	Valencia.....	0'15
Málaga.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Málaga.....	0'15	Vigo.....	0'15
Málaga.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Málaga.....	0'15	Zamora.....	0'25
Málaga.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE ABRIL DE 1890

Benda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á 72'90
Idem id. id. interior.....	á "
Idem amortizable al 2 por 100.....	á "
Idem amortizable al 3 por 100 exterior.....	á 48'50
Obligaciones de Cuba.....	á 505'00
Idem á 90 días vista, id. id., 26'59 y 26'60 id.	á 89'05
Idem á 90 días vista, id. id., 26'59 y 26'60 id.	á 106'90
Idem á 90 días vista, id. id., 26'59 y 26'60 id.	á 98 1/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'72 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'69 id.
Idem, á 90 días vista, id. id., 26'59 y 26'60 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, á 6'25.
Idem, á ocho días vista, id. id., 6'20 p.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas.
Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

PATRONATO DEL EXCMO. SR. MARQUES DE URQUIJO. — Para cumplir la primera distribución de la cláusula 10 del testamento del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, otorgado en 21 de Febrero de 1885, que dice:

El primer año, para seis jóvenes de buena conducta religiosa que terminen carrera de Leyes, Ingenieros civiles, Arquitectos y Médicos, con nota de sobresalientes.

Los que reúnan las anteriores circunstancias, dirigirán á los Patronos Sres. Curas de las parroquias de San Luis, San José, San Sebastián y San Ginés, en esta Corte, sus instancias acompañadas de los justificantes de buena conducta religiosa, expedida por su respectivo Párroco y de la nota ó calificación superior según la carrera terminada después del fallecimiento del donante, hasta 15 el día de Mayo del corriente año, en que se hará la designación.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Secretario de la Junta, Antonio González Amor. X—1708

SANTOS DEL DÍA

San Felipe y Santiago, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Cruz (hoy en el Carmen).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—La Redoma encantada.

A las cuatro y media.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Todo por ella.—B. grumete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—(Beneficio).—La romería de Miera.—Escenas de 1808 (estreno).—Así va el mundo.—El arca de Noé.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Variada y esotógica función de ejercicios ecuestres gimnásticos y acrobáticos.—Entrada general 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18.
Teléfono núm. 951